

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte Demandante no subsano la demanda dentro del término establecido para ello.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto: 16 de septiembre de 2021
Fecha Notificación Estado: 17 de septiembre de 2021
Cinco días: 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021

Para proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 1842
Actuación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNIFER DAYNA BORJA MONTAÑO
Demandado: LUIS EDWIN CAMBINDO GONZÁLEZ
Radicado: 76 001 31 10 001 2021 00248 00
Providencia: Auto rechaza demanda

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **JENNIFER DAYNA BORJA MONTAÑO** en contra de **LUIS EDWIN CAMBINDO GONZÁLEZ**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.
Carpeta 12.2 OneDrive

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', with a small superscript '7' to the right.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza